

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SERNALCOOP
DDO: VICTOR JOSÉ GUZMAN RAMOS
RAD: 2019-00031-00 ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO PRIMIGENIO
2018-00034-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

29 ABR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SERNALCOOP EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL JUDICIAL, PRESENTÓ MEMORIAL ANTE EL DESPACHO SOLICITANDO CONTROL DE LEGALIDAD AL AUTO DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACUMULÓ EL PROCESO SEGUIDO POR EL SEÑOR ARNALDO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ EN CONTRA DEL SEÑOR VICTOR GUZMAN RAMOS AL PROCESO PRIMIGENIO 2018-00034, SIN ASIGNARLE A DICHO PROCESO ACUMULADO UN NUEVO RADICADO.

IGUALEMENTE, MANIFIESTA QUE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE EN FORMATO PDF, NO INCLUYE EL PROCESO 2019-00031, ACUMULADO AL PROCESO 2018-00034, REQUIRIENDOLO. CONFORME A ELLO, PREVIAMENTE LA SECRETARÍA CONSTATÓ Y EFECTIVAMENTE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DEL NOTIFICADOR AL MOMENTO DE DIGITALIZARLO NO SE INCLUYÓ DICHO PROCESO 2019-00031.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO PRESENTADO POR EL SEÑOR ARNALDO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, TIENE ASIGNADO EL No. DE RADICACIÓN 2022-00039-00

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO SERNALCOOP
DDO: VÍCTOR JOSÉ GUZMAN RAMOS
RAD: 2019-00031-00 ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO PRIMIGENIO
2018-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037 II TRIMESTRE 2022

Visto el memorial que antecede, donde se advierte el error en relación con la radicación del proceso en el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), el despacho procederá a realizar control de legalidad al mismo para corregir las irregularidades al proceso, conforme lo dispone el artículo 132 del C.G. del P “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...)*”

En el presente caso, se rememora que, mediante memorial de fecha 21 de enero de 2022 el señor Arnaldo Giraldo Gómez, en calidad de acreedor hipotecario del señor Víctor Guzmán, a través de apoderado legal, se notificó personalmente vía mensaje de datos de la comunicación remitida por la parte demandante Coocredisar al interior del proceso 2018-00034-00, remitiendo contesta de la demanda vía mensaje de datos, denominado “EJECUTIVO MIXTO TATO TENERIFE”, el cual contenía una demanda ejecutiva hipotecaria e identificó la misma con la siguiente referencia: “proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón, Rad. 2018-00034-00”, de manera que, la secretaría siguiéndose por la referencia procesal indicada por el apoderado, realizó el pase al despacho y, posteriormente, al emitirse la providencia de fecha 7 de febrero de 2022, se continuó con dicho parámetro, el cual es erróneo para individualizar la nueva demanda presentada.

Así las cosas, el juzgado incurrió en un error al momento de proferir la providencia que libró mandamiento de pago a favor del señor Arnaldo Giraldo Gómez, pues primeramente se debió individualizar la providencia con el número de radicación procesal 2022-00039-00 y a dicha asignación ordenarle que se acumule al proceso ejecutivo primigenio 2018-00034-00, lo cual se omitió.

Por ende, se procederá a corregir el encabezamiento, identificación del auto y numeral segundo de la providencia de fecha 7 de febrero de 2022, en el sentido de tener como numero correcto de radicación del expediente el 2022-00039-00 acumulado al proceso 2018-00034-00 y, a su vez, se ordenará la acumulación del proceso 2022-00039-00 al proceso ejecutivo primigenio 2018-00034-00; dado que en el presente asunto ya se encuentra notificada la demandad principal, se dispone que la notificación de dicho mandamiento al demandado de la demanda que se acumula sea por estado. En todos los demás numerales de la providencia del 7 de febrero de 2022 quedan incólume.

Ahora, en cuanto a la no inclusión del expediente 2019-00031-00 acumulado al proceso 2018-00034-00 remitido en formato PDF al apoderado de la entidad Sernalcoop, efectivamente por error involuntario al momento de digitalizarlo el notificador del despacho, no se anexaron las piezas procesales pertinentes, situación que pasó por desapercibido la secretaría del despacho por lo tanto, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoría del auto, la secretaría del Juzgado de Tenerife, Magdalena deberá remitir al apoderado de la parte demandante el expediente 2019-00031-00 acumulado al proceso 2018-00034-00, en formato PDF.

Finalmente, se prevendrá al apoderado del señor Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez, para que en lo sucesivo los memoriales que remita al interior del litigio, los individualice con el número de radicación 2022-00039 acumulado al proceso primigenio 2018-00034-00.

RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de la entidad Sernalcoop de ejercer control de legalidad sobre la providencia del 7 de febrero de 2022.
2. **CORREGIR** el encabezamiento, identificación del auto y numeral segundo de la providencia de fecha 7 de febrero de 2022 en el sentido de tener como numero correcto de radicación del expediente el 2022-00039-00 acumulado al proceso 2018-00034-00 y, a su vez, se ordenará la acumulación del proceso 2022-00039-00 al proceso ejecutivo primigenio 2018-00034-00; dado que en el presente asunto ya se encuentra notificada la demanda principal, se dispone que la notificación de dicho mandamiento al demandado de la demanda que se acumula sea por estado. En todos los demás numerales de la providencia del 7 de febrero de 2022 quedan incolumne.
3. **ORDENAR** a la secretaría del despacho que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoría del auto, la secretaría del Juzgado de

Tenerife, Magdalena deberá remitir al apoderado de la parte demandante el expediente 2019-00031-00 acumulado al proceso 2018-00034-00, en formato PDF.

4. **PREVENIR** al apoderado del señor Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez, para que en lo sucesivo los memoriales que remita al interior del litigio, los individualice con el número de radicación 2022-00039 acumulado al proceso primigenio 2018-00034-00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No. 032 Fecha: 16 May 2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
--